



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-1998-00412-00
DEMANDANTE: ELSIE DEL CARMEN CRUZ CEÑA
DEMANDADO: CAYETANO ERNESTO BARROS FUENTES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante presentó escrito solicitando levantar las medidas cautelares que pesan en contra del demandado señor **CAYETANO ERNESTO BARROS FUENTES** manifestando que sus hijos ya son mayores de edad y tiene los medios para su subsistencia.

En virtud de lo anterior, procede el Juzgado a revisar el límite para la obligación alimentaria la cual la ley la establece los 18 (dieciocho) años y hasta los 25 años cuando se encuentren estudiando y tenga la imposibilidad de poder trabajar, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo Artículo 422 del CC.

Así las cosas, y constatado según las certificaciones expedidas por la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA** que los señores **TATIANA DEL CARMEN BARROS CRUZ, SUSANA MELISSA BARROS CRUZ y ERNESTO JOSE BARROS CRUZ** son mayores de edad, sobrepasan los 25 años y la solicitud de la parte actora, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar y el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 1998-00412** interpuesto por la señora **ELsie DEL CARMEN CRUZ CEÑA** en representación de sus hijos **TATIANA DEL CARMEN BARROS CRUZ, SUSANA MELISSA BARROS CRUZ y ERNESTO JOSE BARROS CRUZ** en contra del señor **CAYETANO ERNESTO BARROS FUENTES** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares a que haya lugar que fueron decretadas en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 1998-00412** que pesan sobre el demandado señor **CAYETANO ERNESTO BARROS FUENTES** identificado con la **CC No. 8.697.125**. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en el punto anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 062
Fecha: 25 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
22 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cebe2fbf6b51c9b46177a0685f098da040e12b7042b5bcb8cac20c78083fa9d

Documento generado en 22/04/2022 12:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

